



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Rocío Arévalo Cardozo
Demandado	Hrs. José Gonzalo Cuervo Joya
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00365-00
	Auto interlocutorio # 549
Decisión	Admite demanda

La señora ROCÍO ARÉVALO CARDOZO, a través de apoderada judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el señor JOSÉ GONZALO CUERVO JOYA (q.e.p.d.); presenta demanda con el lleno de los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaura la señora **ROCÍO ARÉVALO CARDOZO** con C.C. N° 39.560.073 en contra de los herederos determinados e indeterminados de **JOSÉ GONZALO CUERVO JOYA** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con C.C. 19.111.072; señores **PAOLA LORENA CUERVO PICO, HEIDY ROCÍO CUERVO PICO, ANDREA JOHANNA CUERVO PICO, GONZALO DE JESÚS CUERVO PICO, MARIA JOSÉ CUERVO ARÉVALO** y **LUISA MARÍA CUERVO ARÉVALO** (menor de edad).

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los demandados **PAOLA LORENA CUERVO PICO, HEIDY ROCÍO CUERVO PICO, ANDREA JOHANNA CUERVO PICO, GONZALO DE JESÚS CUERVO PICO, MARIA JOSÉ CUERVO ARÉVALO**, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. - 369 ibidem en armonía con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, enviando por Secretaría al correo electrónico del demandado copia de la presente providencia y del traslado de la demanda.

CUARTO: Teniendo en cuenta que en el contradictorio se involucra una menor de edad y observado que su progenitora y representante legal es la misma demandante, al tenor del art. 55 ibidem, se designa como Curador Ad Litem al doctora **FANNY ÁLVAREZ RENTERIA**, para que represente los intereses de la niña **LUISA MARÍA CUERVO ARÉVALO**. Comuníquese la designación en los términos del art. 48 ibidem, y a su vez, súrtase el traslado de la demanda al tenor del art. 291.

QUINTO: Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibidem, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del extinto **JOSÉ GONZALO CUERVO JOYA**, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem y el Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.



SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibídem.

SÉPTIMO: RECONOCER personería procesal a la abogada **LUZ STELLA RUIZ ORTIZ**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a79271cd92f4a1ecc8d27fa464527d1b979f7ce3bff92cc92fb0695928dc25**

Documento generado en 25/10/2021 06:03:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>